



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias
Anexo 1261

INFORME Nro. 020-2013/CNB-INDECOPI

A : Hebert Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI

DE : Rosario Uría Toro
Secretaria Técnica

ASUNTO : Opinión respecto a Proyecto de Ley 2378/2012-CR.

FECHA : Lima, 12 de julio de 2013

I. ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Trámite N° 83828 se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2378/2012-CR, que propone la modificación de un artículo de la Ley 28405 –Ley de Rotulado Industrial.

II. ANÁLISIS

1.- En el último párrafo del artículo 3 de la Ley 28405 se establece que los datos sobre el país de fabricación y la fecha de vencimiento deben consignarse con caracteres indelebles en el producto o en el envase o en el empaque.

En el segundo párrafo del artículo 6 de la misma ley se establece que si el producto cumple dicho requisito *“pero no en la forma prevista”* por el artículo 3, el importador deberá subsanar el error *“antes de nacionalizar el producto”*.

Se propone modificar el artículo 6 para dar al importador la opción de subsanar el rotulado *“con anterioridad o durante el trámite de despacho aduanero”*.

El fundamento aludido es la facilitación del comercio exterior, lo cual indirectamente se traduciría en una mayor oferta de productos para los consumidores nacionales.

2.- Caben aquí dos interpretaciones del texto vigente de la ley 28405:

- a. Si se interpreta que la nacionalización de un producto consiste en el acto de liberarlo en el territorio nacional después de haber aprobado satisfactoriamente todos los controles aduaneros, entonces obviamente el trámite de despacho aduanero es anterior al acto de nacionalización del producto. En este supuesto, la propuesta de modificación legal sólo estaría poniendo en términos explícitos algo que el texto legal vigente, en rigor, no prohíbe.
- b. Si más bien debe interpretarse que el texto legal *“antes de nacionalizar los productos”* significa *“antes de iniciar los procedimientos que podrían culminar”*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

en la nacionalización de los productos, incluyendo entre aquellos al procedimiento de despacho aduanero” entonces en efecto la propuesta de modificación legal facilitaría las gestiones aduaneras de los importadores, ya que les daría un plazo mayor al vigente para la subsanación de su rotulado.

3.- Siguiendo los principios de la Organización Mundial del Comercio, esta Secretaría Técnica favorece toda propuesta que facilite el libre comercio de bienes y servicios, siempre que sea compatible con la protección de la salud y seguridad pública y demás objetivos legítimos del Estado.

Por ello, en este caso puntual se debe consultar a la autoridad aduanera si está en condiciones de impedir que esta eventual flexibilización facilite la adulteración del rotulado en lo concerniente al país de procedencia y la fecha de vencimiento de los productos.

III. CONCLUSION

Se debe consultar a la autoridad aduanera si está en condiciones de impedir el uso indebido de esta eventual flexibilización legal.

Atentamente

Rosario Uría Toro
Secretaria Técnica

RUT/ppc